



A Y U N T A M I E N T O
D E
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2024

ORDENANZA Núm. 9



**TASA
SERVICIOS DE CEMENTERIOS**



“TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, DERECHOS FUNERARIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL “

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal recogidos en la presente Ordenanza, así como la concesión de unidades de enterramiento que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o la concesión, que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades carentes de personalidad jurídica que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio especificadas en la presente Ordenanza o que soliciten la correspondiente concesión

RESPONSABLES

Artículo 5

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieran el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios o concesiones solicitados. Se abonarán las siguientes cantidades:



Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

1.- Sepulturas temporales, hasta cincuenta años:

a) Hasta tres cuerpos

- Empadronados	1.366,59 €
-No empadronados	2.733,18 €

b) Hasta cuatro cuerpos

- Empadronados	1.822,12 €
-No empadronados	3.644,24 €

2.- Nichos temporales, hasta cincuenta años para 1 cuerpo:

a) Tiempo limitado a cincuenta años

- Empadronados	497,52 €
- No empadronados	995,04 €

3.-Columbarios:

- Empadronados	270,00 €
- No empadronados	540,00 €

Epígrafe 2º.

- Conservación y Limpieza. a) Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de las sepulturas, nichos o columbarios a solicitud del concesionario de la misma	36,58 €
--	---------

Epígrafe 3º.

-Inhumaciones de cadáver o restos cadavéricos.....	60,00€
--	--------

Se establece una reducción del 100% de la tasa derivada del servicio de inhumación, prestado en el momento del fallecimiento, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de la primera inhumación del cadáver o restos y la unidad familiar a la que perteneció el fallecido tenga unos ingresos anuales inferiores al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por catorce pagas por el número de miembros mayores de 18 años por 1,5. A estos efectos, se entiende por unidad familiar la definida en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El sujeto pasivo habrá de formar parte de la referida unidad familiar.
- b) Que el importe de la tasa no se encuentre cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento privado

La aplicación de la presente reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse con posterioridad al pago del servicio

Se ha de presentarse la siguiente documentación para su concesión:

- a) Copia autentificada del libro de familia del fallecido o documento fehaciente alternativo.
- b) Copia autentificada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar o documento fehaciente alternativo.
- c) Declaración jurada de no estar el servicio cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento. Los datos han de referirse a la última declaración obligatoria o período correspondiente

Epígrafe 4º

- Exhumaciones por cadáver o restos cadavéricos.....	60,00€
--	--------



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Epígrafe 5º

-Traslados:

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos, incineración y reinhumación. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con las siguientes cantidades:

-Traslado de cadáveres o restos.....30,00€

Epígrafe 6º

- Movimiento o colocación de lápidas y tapas.....20,00€

Se establece una reducción del 100% de la tasa derivada del servicio prestado en el momento del fallecimiento, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de la primera colocación y la unidad familiar a la que perteneció el fallecido tenga unos ingresos anuales inferiores al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por el número de miembros mayores de 18 años por 1,5. A estos efectos, se entiende por unidad familiar la definida en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El sujeto pasivo habrá de formar parte de la referida unidad familiar.
- b) Que el importe de la tasa no se encuentre cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento privado
La aplicación de la presente reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse con posterioridad al pago del servicio

Se ha de presentarse la siguiente documentación para su concesión:

- a) Copia autentificada del libro de familia del fallecido o documento fehaciente alternativo.
- b) Copia autentificada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar o documento fehaciente alternativo.
- c) Declaración jurada de no estar el servicio cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento.
Los datos han de referirse a la última declaración obligatoria o período correspondiente

NORMAS DE GESTION

Artículo 7. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Artículo 8. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 9. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite la prestación del servicio o concesión.

La notificación de la deuda tributaria se realizará al interesado en el momento en que se presente la autoliquidación y solicitud con carácter previo a la prestación del servicio o concesión

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley, sin perjuicio de lo establecido en el art.6 de la presente Ordenanza



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por Acuerdo definitivo del Pleno, de conformidad con el art.17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza Fiscal nº 9 referente a la TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL”